

Toluca de Lerdo, México, doce de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Toda vez, que de las constancias de autos se desprende que el escrito de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, signado por el **Licenciado Jorge Morales Herrera**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tezoyuca, Estado de México, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el pasado seis de septiembre de la misma anualidad, **no cumple con lo establecido en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México**, con fundamento en el artículo 456 fracción II del Código Electoral del Estado de México, en relación con el acuerdo de fecha cinco de septiembre del año en curso, se **AMONESTA** al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, todos ellos del municipio de Tezoyuca, Estado de México.

II. Asimismo, **SE REQUIERE** al **Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México**, a través del **Secretario** de dicha alcaldía, para que lleve a cabo en la forma debida la tramitación del medio de impugnación que nos ocupa.

Para tal efecto, se **ORDENA A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS** que, en términos del artículo 422 del código de materia, realice las siguientes acciones:

1. De forma inmediata a que le sea notificado el presente acuerdo, **DÉ PUBLICACIÓN** al medio de impugnación interpuesto por Crescencio Ibarra Bautista. Para realizar tal acto, deberá fijar en los estrados del ayuntamiento que preside las copias certificadas de la demanda presentada por el ciudadano en cita, mismas que fueron acompañadas al oficio TEEM/SGA/195/2016, notificado el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis. La publicación en comento, deberá permanecer en los estrados del ayuntamiento por el plazo de setenta y dos [72] horas, en términos del artículo 422 del Código Electoral del Estado de México.

2. Dicha publicación se hará constar en una razón de publicación, en la cual se deberá señalar la fecha y hora en que se fijó en los estrados del ayuntamiento, la demanda en cuestión; en la misma, deberá señalar el plazo [setenta y dos horas] con el que cuentan los terceros para comparecer a juicio iniciado por el ciudadano incoante.

3. Transcurrido el plazo de setenta y dos horas, deberá retirar de los estrados la demanda del ciudadano Crescencio Ibarra Bautista, haciéndolo constar en una razón de retiro, en la que hará constar si dentro del plazo concedido, comparecieron, o no, terceros interesados; y ordenará su remisión a este Tribunal.

4. Transcurrido el trámite anterior de forma inmediata remitirá las constancias a este órgano jurisdiccional, entre las cuales se destacan:

a) Las pruebas aportadas, así como aquellas que le hayan sido solicitadas en tiempo por alguna de las partes y que tengan relación con el medio de impugnación.

b) Los escritos y pruebas aportadas por los terceros interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ha excedido en el plazo para realizar el trámite de ley, **DE FORMA INMEDIATA** deberá remitir el informe circunstanciado a este Tribunal, entendiéndose por inmediata, únicamente el tiempo necesario que transcurra entre la notificación del presente proveído y la remisión de las constancias atinentes a este órgano jurisdiccional local, en horas hábiles; en el que manifestará, lo siguiente:

1. Cuál es el trámite o estatus que guarda el escrito presentado por el ciudadano Crescencio Ibarra Bautista, en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, en contra del Presidente Municipal y el Ayuntamiento que preside. En el informe que se le solicita, deberá explicar su actuar, citando los preceptos legales que estime oportunos para justificarlos.

2. Además, deberá señalar si en su consideración se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento establecidas en los artículos 426 y 427 del Código Electoral del Estado de México.

3. Asimismo, deberá acompañar los documentos que estime oportunos para acreditar su actuar; así como todos aquellos que sean necesarios para la resolución del presente asunto.

Apercibiéndose a las autoridades señaladas como responsables, que de no cumplir con lo ordenado en el presente proveído, se harán acreedor a una **MULTA DE HASTA TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO**, ello de conformidad con lo ordenado en la fracción III del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México

Notifíquese este proveído por oficio al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, por conducto del Secretario de dicho Ayuntamiento, así como por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

  
MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN